



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-1211-APN-SC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 3 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2021-10890974- -APN-DR#CNDC s/ NUTRITION & BIOSCIENCES, INC.

VISTO el Expediente N° EX-2021-10890974- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica, notificada el 8 de febrero de 2021, consiste en la adquisición por parte de la firma INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES INC., del control exclusivo de la firma NUTRITION & BIOSCIENCES, INC., una sociedad a la cual la firma DUPONT DE NEMOURS, INC. transfirió su negocio de Nutrición y Biociencias.

Que como resultado de la operación la firma INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES INC. adquirió el control exclusivo sobre el negocio de Nutrición y Biociencias a través de la adquisición del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las participaciones en el capital social en circulación de la firma NUTRITION & BIOSCIENCES, INC. mediante una transacción inversa en los términos y sujeto a las condiciones del Acuerdo de Separación y Distribución del 15 de diciembre de 2019, celebrado entre las firmas INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES INC., DUPONT DE NEMOURS, INC. y NUTRITION & BIOSCIENCES, INC., y por el Acuerdo de Fusión, de igual fecha, celebrado entre las firmas mencionadas y la firma NEPTUNE MERGER SUB I INC.

Que, luego de la operación, los accionistas de la firma DUPONT DE NEMOURS, INC., en virtud de haber recibido acciones de la firma NUTRITION & BIOSCIENCES, INC. de conformidad con lo dispuesto en el

primer paso de la transacción y posteriormente haber recibido acciones de la firma INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES INC., en el segundo paso, se convirtieron en titulares del CINCUENTA Y CINCO COMA CUATRO POR CIENTO (55,4 %) de las accionarias de la firma INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES INC.

Que los accionistas originales de la firma INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES INC. poseen el CUARENTA Y CUATRO COMA SEIS POR CIENTO (44,6 %) de las acciones de la firma mencionada.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el día 1 de febrero de 2021, y las partes la notificaron en tiempo y forma.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles; monto que, al momento de la notificación, era equivalente a PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UN MILLONES (\$ 4.061.000.000), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 13 de julio de 2023, correspondiente a la “CONC. 1788”, en el cual aconsejó a esta Secretaría autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de la firma INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES INC., del control exclusivo de la firma NUTRITION & BIOSCIENCES, INC., una sociedad a la cual la firma DUPONT DE NEMOURS, INC. transfirió su negocio de Nutrición y Biociencias, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, que consiste en la adquisición por parte de INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES INC., del control exclusivo de NUTRITION & BIOSCIENCES, INC., una sociedad a la cual DUPONT DE NEMOURS, INC. transfirió su negocio de Nutrición y Biociencias, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérese al Dictamen de fecha 13 de julio de 2023, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE

COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1788”, que como IF-2023-81217828-APN-CNDC#MEC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TOMBOLINI Matias Raul
Date: 2023.08.03 16:28:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Matias Raúl Tombolini
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Economía



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2023-81217828-APN-CNDC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Julio de 2023

Referencia: CONC.1788 - Dictamen - Autoriza Art. 14 a) - Ley N.º 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2021-10890974- -APN-DR#CNDC del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado “**CONC.1788 – INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N.º 27.442**”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. Con fecha 8 de febrero de 2021, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”), recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES INC. (en adelante “IFF”), del control exclusivo de Nutrition & Biosciences, INC. (en adelante “SpinCo”), una sociedad a la cual DuPont de Nemours, Inc (en adelante “DuPont”) transfirió su negocio de Nutrición y Biociencias (en adelante “NEGOCIO N&B”).

2. Como resultado de la operación IFF adquirió el control exclusivo sobre el Negocio N&B a través de la adquisición del 100% de las participaciones en el capital social en circulación de SpinCo mediante una transacción inversa (Reverse Morris Trust - RMT)¹ en los términos y sujeto a las condiciones del Acuerdo de Separación y Distribución del 15 de diciembre de 2019, celebrado entre IFF, DuPont y SpinCo, y el Acuerdo de Fusión, de igual fecha,

celebrado por IFF, DuPont, SpinCo y Neptune Merger Sub I Inc.

3. Luego de la operación, los accionistas de DuPont, en virtud de haber recibido acciones de SpinCo de conformidad con lo dispuesto en el primer paso de la transacción y posteriormente haber recibido acciones de IFF, en el segundo paso, se convirtieron en titulares del 55,4% de las accionarias de IFF, mientras que los accionistas originales de IFF poseen el 44,6% de las acciones de IFF².

4. El cierre de la operación tuvo lugar el día 1 de febrero de 2021, y las partes la notificaron en tiempo y forma³.

I.2.La compradora

5. IFF es una empresa pública cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Valores de Nueva York, la Bolsa de Valores de Tel Aviv y en Euronext de París. Sus acciones están muy dispersas, y ninguno de sus accionistas tienen el poder de ejercer una influencia decisiva sobre ella. Dentro de los accionistas conocidos por IFF que tienen más del 5% de las acciones, se encuentran a los siguientes:

6. Conforme fuera manifestado por las partes, en la presentación inicial de fecha 8 de febrero de 2021, los accionistas conocidos por IFF con una participación mayor al 5% de las acciones al 29 de febrero de 2020, eran los siguientes: WINDER INVESTMENTS PTE LTD y personas relacionadas con el 21,5%, THE VANGUARD GROUP con el 12,1%, BLACKROCK INC., con el 7,2% y ALLIANCE BERNSTEIN L.P., con el 5,1%.

7. El directorio de IFF, elegido por sus accionistas, es el máximo órgano decisorio de dicha empresa, excepto en lo relativo a los asuntos reservados a los accionistas. Dicho directorio es el responsable de supervisar la gestión de IFF, y controlar regularmente el desarrollo y la ejecución de las estrategias de dirección y la eficacia de sus políticas y decisiones⁴.

8. A su vez el directorio cuenta con un Comité de Auditoría, un Comité de Remuneraciones, un Comité de Nombramientos y Gobernanza y un Comité de Innovación y Sostenibilidad, cada uno de los cuales funcionan con arreglo a sus estatutos escritos aprobados por el directorio.

9. IFF participa a nivel mundial en el desarrollo, creación y venta de sabores y fragancias que son utilizados en la industria de bienes de consumo⁵.

10. Las principales unidades de negocio de IFF son:

11. AROMO (Scent): comprende compuestos de fragancias para perfumes finos y productos de consumo, ingredientes activos para cosméticos, los cuales son los ingredientes dentro de la fórmula de un producto cosmético o de cuidado personal que proporciona cierto efecto

deseado, e ingredientes de fragancias, los cuales son los ingredientes para fragancias y compuestos.

12. SABOR (Taste): esta unidad de negocios incluye compuestos de sabor utilizados en ciertas categorías de productos de consumo en la industria de comidas y bebidas, tales como productos salados (condimentos), snacks, bebidas, productos dulces, productos lácteos, productos farmacéuticos/orales y otros. A través de su subsidiaria FRUTAROM⁶, IFF también tiene ciertas actividades en compuestos de sabor con base en plantas, protección de alimentos, colores, ingredientes finos, los cuales incluyen extractos de sabor con base en plantas, aceites esenciales especializados, productos cítricos, y químicos aromáticos.

13. En Argentina, IFF opera a través de su única subsidiaria, FLAVORS & FRAGRANCES S.R.L., empresa que se dedica a la fabricación y comercialización de esencias, productos químicos aromáticos, extractos, sabores naturales y frutales.

I.3. La objeto

14. NEGOCIO N&B⁷: Tiene su sede central en Delaware, Estados Unidos y era una unidad de negocios que previo a la operación pertenecía a DuPont.

15. El negocio está activo en todo el mundo en el desarrollo, producción y comercialización de aplicaciones de ciencia, sabor y textura de los alimentos, y productos biotecnológicos que se utilizan en diversas industrias, que incluyen alimentos y bebidas, suplementos dietéticos, cuidado personal y del hogar, nutrición animal y excipientes farmacéuticos.

16. Dicho negocio opera a través de sus unidades de:

17. Alimentos y Bebidas: la unidad desarrolla, produce y comercializa texturantes, emulsionantes, endulzantes, soluciones de proteína e ingredientes funcionales.

18. Salud y Biociencias: la unidad desarrolla, produce y comercializa cultivos y probióticos, enzimas, productos de control microbiano, antioxidantes, prebióticos y otros productos.

19. Soluciones Farmacéuticas: la unidad desarrolla, produce y comercializa ingredientes activos farmacéuticos, excipientes farmacéuticos y soluciones industriales.

20. En Argentina, el NEGOCIO N&B brinda soluciones que aumentan la producción de alimentos y reducen los costos a través de alimentos, bebidas y suplementos dietéticos y desarrolla actividades a través de las siguientes empresas:

21. DANISCO ARGENTINA S.A., es una empresa que se dedica a la fabricación, industrialización, importación y distribución de especialidades médicas, reactivos químicos,

enzimas industriales y adictivos e ingredientes alimentarios

22. SOLAE ARGENTINA S.A., es una empresa que se dedica a la producción y suministro de alimentos, comercialización de proteínas y lecitina de soja.

23. NUTRITION & BIOSCIENCES ARGENTINA S.A.U.⁸, es una empresa que se dedica a la fabricación, importación y comercialización de productos químicos utilizados en la industria farmacéutica.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

24. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del artículo 7 inciso c) de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia y que las partes intervinientes notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la misma norma. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles -monto que, al momento de la notificación 8 de febrero de 2021, era equivalente a PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UN MILLONES —, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma⁹.

III. PROCEDIMIENTO

25. El día 8 de febrero del 2021, el apoderado de IFF notificó la operación conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, de Defensa de la Competencia mediante la respectiva presentación del Formulario F1.

26. El día 10 de marzo de 2021, luego de analizar la presentación efectuada, esta CNDC consideró que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N.º 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01). Asimismo, se hizo saber a las partes que este se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes y haciéndole saber a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. Dicha providencia fue notificada al apoderado de IFF el 10 de marzo de 2021, conforme surge del IF-2021-21292419-APN-DR#CNDC.

27. Con fecha 6 de septiembre de 2021, y en mérito de las facultades emergentes del artículo 28 inciso f) de la Ley N.º 27.442 y del Anexo 1 inciso 5) de la Resolución N.º 359/2018 de la Secretaría de Comercio, esta CNDC realizó requerimientos de información a i) la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios, y ii) Cámara Argentina de Empresas de Nutrición

Animal para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, aporten cierta información.

28. Con fecha 13 de septiembre de 2021, y en mérito de las facultades emergentes del artículo 28 inciso f) de la Ley N.º 27.442 y del Anexo 1 inciso 5) de la Resolución N.º 359/2018 de la Secretaría de Comercio, esta CNDC realizó un requerimiento de información a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para que en el término de QUINCE (15) días aporten cierta información, dando cumplimiento a lo solicitado mediante NO-2021-86383379-APN-SIECYGCE#MDP, de fecha 14 de septiembre de 2021.

29. Que con fecha 26 de octubre de 2021, Juan Pablo Ravazzano, Médico Veterinario, en su calidad de presidente de la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL, realizó una presentación informando que no pueden dar respuesta al requerimiento realizado, toda vez que la Cámara que él preside no solicita a sus asociados el detalle de los productos que ofertan ni tampoco realizan estadísticas.

30. Con fecha 16 de marzo de 2022, esta CNDC realizó un requerimiento de información a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (en adelante “ANMAT”), para que en el término de QUINCE (15) días hábiles aporten cierta información, la que fue notificada mediante Nota NO-2022-24949010-APN-DNCE#CNDC.

31. Que en fecha 4 de abril de 2022, Manuel Limeres, Administrador Nacional de la ANMAT, remitió la Nota NO-2022-32004071-APN-ANMAT#MS, junto a la NO-2022-31722720-APN-DFYC#ANMAT, dando cumplimiento al requerimiento efectuado.

32. Con fecha 13 de abril de 2022, y en mérito de las facultades emergentes del artículo 28 inciso f) de la Ley N.º 27.442 y del Anexo 1 inciso 5) de la Resolución N.º 359/2018 de la Secretaría de Comercio, esta CNDC realizó requerimientos de información a: i) CLADAN S.A. (quien respondió el 6 de mayo de 2022); ii) MIGUEL ANGEL RONDINELLA (quien respondió el 16 de mayo de 2022); iii) QUICKFOOD S.A. (quien respondió el 17 de mayo de 2022); iv) CICLOQUÍMICA S.A.C.; v) DANONE ARGENTINA S.A.; vi) ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. (quien respondió el 12 de mayo de 2022); vii) GEMINOVA S.R.L.; y viii) ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL 7º DÍA – ALIMENTOS GRANIX (quien respondió el 17 de mayo de 2022), para que en el término de QUINCE (15) días aporten cierta información.

33. Habiendo esta CNDC formulado los pertinentes requerimientos de información a la

CÁMARA DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, y a las firmas CICLOQUÍMICA S.A.C., DANONE ARGENTINA S.A., y a GEMINOVA S.R.L., sin que dieran formal respuesta a los mismos, y considerando que, de los distintos requerimientos de información que fueron contestados se ha recabado elementos suficientes que permiten hacer un correcto análisis de los mercados involucrados, y a los efectos de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, se dejó sin efecto los requerimientos cursados a las firmas anteriormente mencionadas, conforme la PV-2023-07290831-APN-DNCE#CNDC.

34. Finalmente, el 30 de mayo de 2023, las partes realizaron una presentación contestando en su totalidad el requerimiento efectuado, con la que se tiene por completo el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la Operación

35. La operación bajo estudio consiste en la toma de control exclusivo a nivel global del NEGOCIO N&B por parte de IFF. Si bien la operación es de carácter global, tal como se planteara precedentemente, la misma presenta efectos económicos en Argentina, en tanto y en cuanto ambas empresas operan en el país a través de exportaciones (de sucursales y casas matrices en el exterior) y a través de importaciones de sus sucursales o filiales argentinas.

36. IFF es una empresa con base en Estados Unidos, que participa a nivel mundial en el desarrollo, creación, y venta de sabores y fragancias que son utilizadas en la industria de bienes de consumo (tales como la industria de la comida y bebidas, cuidado personal, o del hogar). Opera dos unidades de negocios: Aroma (Scent) y Sabor (Taste). La primera comprende compuestos (esencias) de fragancias para perfumes finos y productos químicos aromáticos, e ingredientes activos de cosméticos para fragancias y compuestos. La segunda unidad, por su parte, incluye compuestos de sabor utilizados en ciertas categorías de productos de consumo en la industria de comida y bebidas, tales como productos salados (condimentos), snacks, bebidas, productos dulces, productos lácteos, productos farmacéuticos/orales y otros.

37. Asimismo, el NEGOCIO N&B está activo en todo el mundo en el desarrollo, producción y comercialización de aplicaciones de ciencia, sabor y textura de los alimentos, y productos biotecnológicos que se utilizan en diversas industrias, que incluyen alimentos y bebidas, suplementos dietéticos, cuidado personal y del hogar, nutrición animal, y excipientes farmacéuticos. El NEGOCIO N&B opera a través de sus unidades de Alimentos y Bebidas; Salud y Biociencias; y Soluciones Farmacéuticas.

38. De este modo y al decir de las partes, la Operación involucra la combinación de dos negocios, en las industrias de alimentos y bebidas, cuidado del hogar y cuidado personal, y salud y bienestar. Por un lado, permite a IFF combinar experiencia en sabores naturales, colores y fragancias con la experiencia del NEGOCIO N&B en texturas, nutrición, encimas, cultivos, proteínas de origen vegetal y probióticos, ofreciendo a los consumidores soluciones completas e innovadoras para responder a las preferencias crecientes por la demanda de productos alimenticios naturales, saludables y funcionales. Por otro lado, la Operación también permitirá a los clientes de IFF acceder a las capacidades de investigación y desarrollo del NEGOCIO N&B y a la tecnología para desarrollar soluciones para grandes multinacionales y compañías de alimentos.

39. A continuación, se describen las empresas involucradas por la operación en Argentina y sus actividades.

Tabla N.º 1 - Actividades desarrolladas por las Empresas Involucradas en la República Argentina

Empresa	Actividad
Comprador	
IFF SRL	Importación y comercialización de Proteínas vegetales, hidrocoloides (gomas), aceites esenciales para la industria de alimentos y bebidas, cuidado personal, salud y farmacéutica e inclusiones alimentarias a base de frutas.
CitraSource Holdings LLC	Compra y venta de productos cítricos.
Frutarom Peru S.A.	Desarrollo, fabricación y comercialización de ingredientes, sabores, colorantes naturales y fragancias.

Frutarom USA Holding Inc	Desarrollo, fabricación y comercialización de ingredientes, sabores, colorantes naturales y fragancias.
IFF Essências e Frangrâncias Ltda	Fabricación de aditivos para uso industrial, fabricación de especias y condimentos, productos químicos, jabones y detergentes sintéticos, cosméticos, perfumería e higiene personal.
IFF Israel Ltd.	Desarrollo, producción y comercialización de sabores e ingredientes utilizados en la fabricación de alimentos, fragancias y productos farmacéuticos.
IFF Murcia Natural Ingredients S.L.U.	Desarrollo, producción y comercialización de sabores e ingredientes utilizados en la fabricación de alimentos, fragancias, productos farmacéuticos/nutracéuticos, cosméticos y productos de higiene personal.
International Flavors & Fragrances S. De R.L. De C.V.	Fabricación, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de aceites esenciales naturales y artificiales, aceite de flores, aromáticos, químicos, fragancias, extractos de frutas y plantas, perfumes.
International Flavors & Fragrances Holding B.V.	Desarrollo y comercialización de sabores y fragancias.
International Flavors &	Fabricación de aditivos para uso industrial.

Fragrances I.F.F B.V.	
International Flavors & Fragrances Inc.	Desarrollo y comercialización de sabores y fragancias.
International Flavors and Fragrances Ingredient Ltd.	Desarrollo y comercialización de sabores y fragancias.
International Flavours & Fragrances I.F.F. Limited	Manufactura, compra, venta, importación y exportación de frutas, vegetales, minerales, químicos y otras esencias saborizantes, extractos, jugos, jarabes, polvos y cristales y todas otras sustancias, plantas y objetos capaces de ser utilizados en la manufactura de los mismos.
Lucas Meyer Cosmetics	Manufactura, desarrollo e investigación, importación, exportación, compra y venta de materiales crudos y sustancias utilizadas en la composición o fabricación de cosméticos.
Taura Natural Ingredients NV	Desarrollo, fabricación y venta de ingredientes concentrados de frutas y vegetales.
Objeto	
Danisco Argentina SA	Fabricación, industrialización, importación y distribución de especialidades médicas, reactivos

	<p>químicos, enzimas industriales y aditivos e ingredientes alimentarios. En particular, se destaca la importación y comercialización de hidrocoloides (gomas locuste y guar), Aceites esenciales. inclusiones alimentarias a base de proteínas (Nuggets) para las industrias de la carne, pescado, pollo, snacks, y nutrición¹⁰.</p>
<p>Solae Argentina SA</p>	<p>Importación y comercialización de alimentos, piensos e ingredientes industriales a base de ingredientes de soja. En especial se destacan las proteínas vegetales (derivadas de soja, y guisantes).</p>
<p>N & B Argentina SAU</p>	<p>Importación y comercialización de Aceites esenciales para la industria de alimentación animal.</p>
<p>Danisco Brasil Ltda.</p>	<p>Fabricación y comercialización de aditivos de uso industrial.</p>
<p>Danisco Chile S.A.</p>	<p>Fabricación de ingredientes para alimentos.</p>
<p>Danisco Malaysia Sdn.Bhd.</p>	<p>Fabricación de químicos orgánicos.</p>
<p>Danisco Mexicana S.A de CV</p>	<p>Actividades industriales y comerciales por cuenta propia o en comisión, especialmente en el campo de la pectina, los derivados cítricos y los aditivos alimentarios.</p>

Danisco USA Inc	Producción de alimentos, enzimas y productos.
DuPont Nutrition USA Inc	Fabricación de ingredientes para alimentos.
DuPont Nutrition Biosciences ApS	Fabricación de ingredientes para alimentos.
Dupont Nutrition Ireland	Fabricación de ingredientes para alimentos.
Nutrition & Biosciences GmbH	Desarrollo, producción y comercialización de aplicaciones de ciencia alimentaria, sabor y texturas
Nutrition & Biosciences Brasil Ingredientes Ltda.	Venta al por mayor de productos alimenticios en general
Nutrition & Biosciences USA 1, LLC	Desarrollo, producción y comercialización de aplicaciones de ciencia alimentaria, sabor y texturas
Solae Do Brasil	Fabricación de productos alimenticios, comercio al por mayor de mercaderías en general con

Industria Comercio Alimentos Ltda	E De	predominancia de productos alimenticios, fabricación de aditivos de uso industrial
Solae Sarl	Europe	Fabricación y comercialización de ingredientes de soja
Solae, LLC		Fabricación y comercialización de ingredientes de soja

Fuente: CNDC en base a información de Las Partes

40. De la tabla precedente se desprende que existe solapamiento de actividades en la Argentina entre la empresa del grupo comprador y las empresas objeto de la operación en los mercados de producción y comercialización de compuestos de sabor para la industria de alimentos y bebidas; así como en el de la fabricación y comercialización de ingredientes (excipientes) y compuestos de fragancias para la industria de cosméticos y farmacéutica.

41. El siguiente cuadro muestra los productos ofertados en el mercado argentino por las partes intervinientes en la operación y la superposición existente.

Tabla N.º 2 - Productos ofertados por las partes en Argentina

Descripción del producto	IFF	N & B
Aceites esenciales	x	x
Biocidas		x
Alimentación animal		x

Biocombustibles		X
Control microbiológico		X
Cultivos		X
Colorantes de alimentos	X	
Extractos naturales	X	
Edulcorantes		X
Emulsionantes		X
Fabricación textil		X
Enzimas		X
Fibras alimentarias		X
Fragancias	X	
Hidrocoloides	X	X
Inclusiones alimentarias	X	X
Limpieza del hogar		X

Prebióticos		X
Protección de alimentos		X
Ingredientes cosméticos	X	
Proteínas vegetales	X	X
Proteínas de soja	X	X
Proteínas de guisantes		X
Sabores	X	
Sistemas de ingredientes funcionales		X

Fuente: CNDC en base a información de las partes

42. A efectos de una mejor comprensión, se analizaron los solapamientos en los mercados de productos específicos, observándose que dichas relaciones horizontales se verifican en los siguientes mercados de producto: proteínas vegetales, hidrocoloides (gomas), aceites esenciales e inclusiones alimentarias.

43. En consecuencia, la operación presenta relaciones económicas de naturaleza horizontal.

44. Adicionalmente, se observa una relación económica de naturaleza vertical entre emulsionantes, aguas arriba, y saborizantes, aguas abajo

III.2. Mercados relevantes de producto

III.2.1. Proteínas vegetales

45. Las proteínas vegetales son aquellas derivadas de fuentes vegetales tales como soja, trigo, guisantes, maíz, cereales, granos, canola, cáñamo, frijol mungo, arroz, papa, algas, hongos, etc.

46. Las proteínas de origen vegetal son generalmente utilizadas en una gran variedad de industrias, incluyendo alimentos y bebidas, salud, nutrición infantil, alimentos para mascotas y alimentación animal.

47. Según estudios internacionales, las proteínas de origen vegetal pueden ser clasificadas o segmentadas según diversos criterios: según su fuente (soja, arvejas, guisantes, etc.), según el tipo de proteína (texturizada, concentrada y aislada, harina) o según el uso o aplicación dado a las mismas.

48. En relación con las distintas fuentes de proteínas vegetales, se observa que, desde el lado de la demanda, existe un alto nivel de sustitución entre ellas, a partir de cambios en las preferencias de los clientes y de los propios consumidores (por ejemplo, soja y guisantes)¹¹. Mientas que, desde el lado de la oferta, los procesos de producción suelen ser bastante similares y la mayoría de las grandes empresas globales hoy están ofertando en el mercado productos proteicos a base de diferentes fuentes vegetales.

49. Las proteínas de origen vegetal según su tipo, pueden ser concentradas, aisladas o texturizadas. Éstas difieren en el porcentaje de proteína que contienen, en su forma (en granos o en polvo), y en la tecnología aplicada a su proceso de producción.

50. Aluden las partes que estos concentrados o aislados proteicos suelen utilizarse en forma similar y con objetivos similares y que a menudo compiten entre sí vía precio.

51. En este sentido, las aplicaciones para todos los tipos de proteínas de origen vegetal son muy similares, y pueden ser utilizadas y se utilizan en una gran variedad de aplicaciones, incluyendo alimentos y bebidas, salud, nutrición infantil, alimentos para mascotas y alimentos para animales.

52. Desde el lado de la demanda, se entiende que existe una gran variedad de usos o fines en diversas industrias. Ejemplo de ello, es que los concentrados y aislados de proteínas vegetales pueden utilizarse para carnes o sustitutos de carnes, para refrigerios y bebidas para Nutrición Activa y con otros fines tales como comidas instantáneas, repostería, etc.

53. También por el lado de la oferta, se observa cierto grado de sustitución dado que las proteínas de origen vegetal por lo general guardan relación con su contenido proteico y no solo con la fuente de proteínas, siendo sus aplicaciones muy similares. De ahí que puede observarse como los grandes proveedores globales han incrementado sus portafolios con productos proteicos para todos o casi todos los usos finales.

54. Si bien técnicamente es posible pensar en algún tipo de segmentación por fuente (vegetales y soja), por tipo (aisladas, texturizadas o concentradas) y por usos o finalidades (para consumo

humano, consumo animal o nutrición infantil, por ejemplo), dado que la operación en principio no supone signos preocupantes en materia de participaciones de mercado de la nueva entidad, y siguiendo los criterios internacionales¹², en la presente operación se considerará, al mercado de las proteínas de origen vegetal como el mercado relevante de producto, con especial énfasis en las proteínas a base de soja, sin que ello implique una definición taxativa del mismo.

55. Según la parte notificante, el Negocio N&B en el país, está activo en proteínas de soja, con mínimas actividades en proteínas de guisante, mientras que IFF tiene únicamente una participación muy poco significativa en proteína de soja, siendo todos los productos que comercializan las partes en el país.

III.2.2. Hidrocoloides (gomas) texturizantes

56. Los hidrocoloides son aditivos (carrageninas, alginatos, pectinas, gomas) que reaccionan con el agua para formar geles, pastas y emulsiones. Son utilizados en una gran variedad de industrias incluyendo alimentos, bebidas y cuidado personal, para otorgar cremosidad, espesor y viscosidad a sus productos.

57. Hidrocoloide es un término que abarca productos que pueden ser clasificados como “texturantes” o “estabilizantes” ya que pueden conferir propiedades texturantes a los alimentos y mantener la consistencia y estabilidad de sus propiedades a través de toda su vida útil.

58. En Argentina, el NEGOCIO N&B comercializa goma de algarrobo (locuste) y goma guar¹³, y también pectinas, carragenina, CMC (Carboxi Metil Celulosa) alginatos, etc., mientras que IFF comercializa gomas arábicas¹⁴, y, marginalmente, goma guar. En ambos casos, los productos son importados, siendo aquel comercializado por IFF producido por terceros.

59. Las empresas fusionadas sostienen que, si bien los productos de ambas no son sustitutos perfectos, existe sustitución desde el lado de la demanda para la mayoría de los hidrocoloides. En este sentido, expresan que pueden ser sustituibles entre sí para la mayoría de los fines o propósitos similares, ya que todos tienen la finalidad de mejorar la textura y la sensación en la boca del producto final, aún a pesar de diferencias en el precio y en algunas propiedades.

60. Analizado el mercado desde el lado de la oferta, las partes sostienen que los proveedores de gomas están activos en los diferentes tipos de gomas, tanto en lo que hace a los portfolios de los grandes operadores globales, como Cargill y Tate & Lyle, como en proveedores de “nicho” como LBG Sicilia, Polygal, CP Kelco.

61. Sin embargo, en decisiones anteriores que incluyeron operaciones horizontales en productos contenidos dentro de la categoría de hidrocoloides, tanto esta CNDC como la

jurisprudencia comparada entendieron que el análisis de los hidrocoloides podría segmentarse por tipo de producto y, aún podría admitir una subsegmentación en función de su aplicación.

62. En este sentido, en ocasión del análisis de las relaciones horizontales surgidas de la desinversión en el marco de la fusión DOW/DUPONT, esta CNDC, en consonancia con lo realizado por otras agencias de competencia, se limitó a analizar el mercado de la carragenina y en el segmento particular donde se solapaban la actividad de las partes, es decir, carragenina para aplicaciones alimenticias, sin dictaminar sobre el alcance del mercado relevante.

63. En el análisis de la presente operación el CADE, analizó el mercado de la carragenina en general y el subsegmento de la carragenina para la industria alimenticia, como únicas categorías de hidrocoloides.

64. En la decisión de la presente operación, la Comisión Europea analizó el mercado de las gomas segmentándolo entre los distintos tipos de goma, en especial, la LBG, adicionando una subsegmentación para esta última en función de su aplicación (nutrición infantil).

65. En este sentido, siguiendo el criterio establecido por la jurisprudencia internacional y nacional, el mercado relevante de los hidrocoloides ofertados por las partes sería susceptible de ser segmentado según el tipo de producto (goma guar, goma locuste, goma arábica, etc.), y podría ser segmentado según su aplicación.

66. De este modo, el mercado analizado se limitará a la única categoría donde se presentaría un traslape horizontal, siendo este el de las gomas guar, con una extensión de mercado nacional, ya que este producto se comercializa en todo el país.

67. En consecuencia, y sin que ello signifique una definición taxativa, se procederá a analizar la presente operación en el mercado relevante de producto de las gomas guar, pues es en este caso donde existe solapamiento entre las fusionadas, alcanzando una extensión nacional dado que el producto se comercializa en todo el territorio. Asimismo, se evaluarán los resultados restringiendo el mercado por tipo de clientes, analizando así aquellos cuyo destino es el alimentario.

III.2.3. Aceites esenciales

68. Los aceites esenciales son concentrados extraídos de varias plantas. Su uso está muy diversificado entre distintos sectores industriales como la industria de alimentos y bebidas, cosmética y cuidado personal, alimentación para animales, farmacéutica, etc.

69. El método de elaboración puede ser por destilación, por expresión o, a través del uso de solventes.

70. Según la parte notificante, IFF es un operador menor de aceites esenciales a nivel global, comercializando productos para la industria de comidas y bebidas, cuidado personal y farmacéutica; mientras que el Negocio N&B produce y comercializa sólo un producto para la industria de la alimentación animal.

71. En Argentina, IFF está activa en la importación de aceites de distintas fuentes: cítricos (naranja, limón, lima), uva, sinensal, rosa, jengibre, salvia, albahaca, musgo y schinus molle. Por su parte, el Negocio N&B importa y comercializa en Argentina aceites esenciales de enviva para aves de corral.

72. Teniendo en cuenta la gran diversidad de tipos (fuentes) y de usos desde el lado de la demanda, y la gran diversidad de oferta de distintos aceites esenciales en casi todos los portfolios de los grandes operadores globales que exportan al país, se evaluará el impacto de la presente operación en el mercado de aceites esenciales para la industria de la alimentación, nutrición animal y la del cuidado personal y cosmética, sin que ello importe una definición taxativa del mismo, la que podrá ser revisada en ocasiones posteriores.

III.2.4. Inclusiones alimentarias

73. Las inclusiones alimentarias son ingredientes adicionales que se agregan para mejorar las propiedades estéticas, organolépticas y sensoriales de los productos alimenticios. La característica fundamental de las inclusiones alimentarias es que aportan un beneficio adicional al producto base, a menudo con el objetivo de crear una nueva e innovadora experiencia de textura, sabor u olor para el consumidor.

74. Las inclusiones alimentarias se pueden aplicar a varios productos finales, como, por ejemplo, las basadas en frutas (concentradas, texturizadas, secadas por atomización, infundidas o liofilizadas formadas en trozos, copos, formas y pastas) que están diseñadas para brindar el sabor, la textura y las bondades de la fruta real a una variedad de productos alimenticios fabricados comercialmente.

75. Dado que los diferentes ingredientes o inclusiones alimentarias implícitos en este rubro pueden clasificarse según variados criterios (ingredientes de frutas, mezclas de nueces, ingredientes y pre-mezclas para helados artesanales, compuestos enriquecidos con proteínas utilizados como inclusiones, por sector de alimentos y/o bebidas, por nutrición activa, etc.) resulta muy difícil establecer un criterio de segmentación que permita definir un mercado relevante en particular.

76. IFF se encuentra activa en Argentina en la importación y comercialización de trozos de fruta (naranja, frambuesa, arándano, fresas, mezcla de berries, limón, miel, manzana con sabor

a menta, manzana y pera, kiwi), pasta de frambuesa y pasta de manzana.

77. El NEGOCIO N&B, a su vez, importa y comercializa la especialidad ISP (soluciones para carne, nuggets para carne, pollo, pescado, nutrición y snacks).

78. Por las razones mencionadas, y teniendo en cuenta que la participación de la nueva entidad no mostraría, en principio, efectos mayormente preocupantes en términos de competencia, se considerará al mercado de inclusiones alimentarias como el mercado relevante de producto a ser analizado en la presente operación, sin que ello implique una definición definitiva del mercado.

III.2.5. Mercado geográfico relevante

79. La mayor parte de la oferta de los cuatro productos involucrados en la presente operación es provista al mercado por firmas del exterior (grandes proveedores globales), a través de exportaciones hacia la Argentina.

80. La distribución y comercialización de los mismos se da en todo el territorio nacional, por lo cual, en principio, el alcance geográfico de la presente operación es de carácter nacional.

81. Es necesario subrayar que, si bien en no todos los mercados analizados existen alternativas de producción local, la misma es aún incipiente, observándose grandes dificultades fácticas¹⁵ para obtener información oficial cualitativa y cuantitativa que permita conocer el peso de la misma como competidora sustancial de la importación.

III.3. Análisis de los efectos de la operación

III.3.1. Efectos horizontales

82. A los efectos de dimensionar la participación de las empresas involucradas en cada mercado de producto y teniendo en cuenta que la gran mayoría de los productos involucrados en la presente operación notificada son provistos desde el exterior, se han analizado las importaciones que realizan en forma directa tanto las filiales argentinas de las fusionadas (IFF ARGENTINA S.R.L., DANISCO ARGENTINA S.A., SOLAE ARGENTINA S.A. y N & B ARGENTINA S.A.), como las exportaciones de las sucursales en el exterior y casas matrices de estas que exportan a la Argentina, tanto a las mencionadas filiales argentinas como a clientes directos (grandes empresas alimentarias, laboratorios y de cosmética, en general).

83. Debe tenerse en cuenta que según informa la parte notificante, todos los productos que se comercializan en Argentina por las empresas involucradas son importados para su posterior reventa en el país a sus clientes directos, sin que las filiales argentinas utilicen dichos productos en producción propia. De tal manera, tanto importaciones de filiales argentinas

como exportaciones a la Argentina de filiales del exterior, deben ser consideradas como parte de la oferta de comercialización en el mercado. Asimismo, se han descontado las importaciones temporarias para reexportación, dado que las mismas no serán volcadas al mercado local.

84. Teniendo en cuenta que las importaciones son una parte importante del mercado, se considerará que son representativas del mercado total, por lo que, de no presentarse problemas de competencia en esta versión restringida del mercado, tampoco los habrá en el mercado más amplio.

III.3.2. Proteínas vegetales

85. Según datos suministrados por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, durante el año 2020 las importaciones de las distintas variantes de proteínas de soja (tanto las concentradas y demás sustancias proteicas, como las proteínas a base de soja) realizadas por las filiales argentinas de las involucradas en forma directa ascendieron a 7,8 millones de dólares, mientras que las exportaciones directas de las distintas filiales del exterior y sus casas matrices -netas de las importaciones directas de las filiales argentinas- en el mismo año rondaron los 8 millones de dólares, totalizando en conjunto casi 15,8 millones de dólares. De este modo, dicho monto representó un 16,7% del total de importaciones de proteínas de origen vegetal registrado en el año 2020.

Tabla N.º 3 - Importaciones y exportaciones a la Argentina de proteínas de origen vegetal (incluyendo soja) en miles de U\$. Período 2018-2020

Importaciones y exportaciones a Argentina	2018	2019	2020
Importaciones de proteínas vegetales (A)	94.863	93.860	94.636
Importaciones temporarias de proteínas vegetales (B)	-	-485	-
Importaciones de proteínas vegetales netas de importaciones temporarias	94.863	93.374	94.636

(C=A+B)			
Importaciones directas de filiales argentinas de Empresas Involucradas (D)	5.428	5.701	7.782
Exportaciones de filiales del exterior de Empresas Involucradas (E)	9.676	9.902	8.013
Total Importaciones + Exportaciones de Empresas Involucradas (F=D+E)	15.104	15.604	15.795
Participación conjunta de Empresas Involucradas en importaciones totales (F/C)	15,92%	16,62%	16,69%

Fuente: CNDC en base a DGA e información aportada por las Partes.

86. En cuanto al ámbito local, en los últimos años han comenzado a aparecer empresas argentinas como nuevos entrantes al mercado¹⁶, lo que presupone un mejoramiento de las condiciones de competencia y una baja en la participación analizada de la nueva entidad.

87. De este modo se concluye que, la operación notificada no tiene la potencialidad para alterar sustancialmente las condiciones de competencia imperantes en el mercado bajo estudio, que pueda resultar en perjuicio del interés económico general.

III.3.3. Hidrocoloides (gomas) texturizantes

88. La siguiente tabla permite analizar la composición de las importaciones de hidrocoloides importados por las partes intervinientes para el trienio 2018-2020.

Tabla N.º 4 - Importaciones totales de hidrocoloides importado por las partes por tipo de producto en miles de US\$ CIF. Período 2018-2020

Descripción	P. Arancelaria	2018	%	2019	%	2020	%
-------------	----------------	------	---	------	---	------	---

Goma Arábiga	13012000000A	3.839	10%	3.613	13%	4.090	24%
Goma Locuste	13023211000Z	204	1%	362	1%	548	3%
Goma Guar	13023220000B	24.924	63%	12.121	45%	2.728	16%
Carboximetilcelulosa	39123111000P 39123119000A	5.301	13%	4.321	16%	3.367	19%
Celulosa Microcristalina	39129031100M	5.428	14%	6.401	24%	6.551	38%
Total Importaciones de hidrocoloides		39.696	100%	26.817	100%	17.282	100%

Fuente: CNDC en base a DGA e información aportada por las Partes.

89. Como se desprende de la tabla anterior, las importaciones de los hidrocoloides donde participan las empresas involucradas se han reducido a la mitad en el trienio analizado, marcadas por la fuerte contracción de las compras externas de goma guar. En este sentido, este producto pasó de representar el 60% de las importaciones de aquellos hidrocoloides donde las partes participan a nivel local a tan sólo el 16%. En consecuencia, las importaciones a base de gomas (arábica, locuste y guar), han visto reducida su participación en el total de compras externas de hidrocoloides, cobrando relevancia aquellos productos formulados a base de celulosa.

90. No obstante, como se adelantó, si bien las filiales argentinas de IFF y del NEGOCIO N&B no coinciden en el tipo de gomas importadas, al considerar las exportaciones de las empresas involucradas hacia Argentina se verifican relaciones horizontales en las gomas guar. Los resultados del análisis de la Base de Datos provista por la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial¹⁷ se resumen en los siguientes cuadros, donde se puede apreciar el total de importaciones de este producto y las participaciones de las empresas involucradas (tanto importaciones directas, como exportaciones de casas matrices y filiales del exterior -neteadas de las importaciones de las filiales argentinas-), tanto en su totalidad, como aquellas destinadas al sector alimentario.

Tabla N.º 5 - Importaciones de Goma Guar en miles de US\$ CIF

Período 2018-2020						
Importaciones	2018		2019		2020	
	Valor	Particip.	Valor	Particip.	Valor	Particip.
N&B	577	2%	126	1%	96,5	1%
IFF	4	0%	3	0%	2,5	0%
Total empresas involucradas	581	2%	129	1%	99	1%
Otros	28.385	98%	15.966	99%	7.265	99%
Total importaciones goma guar	28.966	100%	16.095	100%	7.364	100%

Fuente: CNDC en base a DGA y a La Parte Notificante.

Tabla N.º 6 - Importaciones de Goma Guar sector alimentario en miles de US\$ CIF

Período 2018-2020			
Importaciones	2018	2019	2020

	Valor	Particip.	Valor	Particip.	Valor	Particip.
N&B	577	51%	126	1%	96,5	4%
IFF	4	0%	3	0%	2,5	0%
Total empresas involucradas	581	51%	129	1%	99	4%
Otros	552	49%	11.991	99%	2.628	96%
Total importaciones goma guar	1.134	100%	12.120	100%	2.727	100%

Fuente: CNDC en base a DGA y a La Parte Notificante.

91. Como se desprende de las tablas anteriores, en los años previos a la fusión analizada, la participación de mercado de las empresas involucradas no fue significativa. Si bien, se observa en el año 2018 una participación elevada entre aquellas importaciones que tienen por destino empresas del sector alimenticio o distribuidores de ese sector, estas estuvieron compuestas por ventas directas a sólo dos empresas, la más significativa discontinuó las compras a N&B en años posteriores, dando como resultado una fuerte reducción de la participación de las empresas involucradas.

92. De este modo, se puede afirmar que la operación bajo análisis no confiere a las empresas notificantes una posición de dominio en lo que respecta a la provisión de goma guar.

93. En consecuencia, y por las razones analizadas, no se observan signos de preocupación desde el punto de vista de la competencia por los efectos horizontales que la operación notificada pueda generar en el mercado argentino de hidrocoloides.

III.3.4. Aceites esenciales

94. Las importaciones totales de aceites esenciales (solamente considerando aquellos comercializados por las empresas involucradas en la presente operación) alcanzaron, en promedio, durante el período 2018-2020 los 170 millones de dólares; de los cuales 16,8 millones fueron importados en forma directa por las filiales argentinas de IFF y del NEGOCIO N&B (Danisco). De estos 16,8 millones de dólares, la filial argentina de IFF importó en el 2020 aproximadamente el 99,4% (U\$S 16.454.543), mientras que la filial Danisco Argentina del grupo N & B solo aportó el 0,6% (U\$S 96.636).

95. Adicionalmente, las filiales del exterior y sus casas matrices exportaron durante el mismo período a la Argentina aceites esenciales por 0,87 millones de dólares, canalizando casi la totalidad de las mismas a través de las filiales argentinas.

96. Estos valores se pueden apreciar en el cuadro que se expone a continuación.

Tabla N.º 7 - Importaciones y exportaciones a Argentina de aceites esenciales en miles de U\$S CIF. Período 2018-2020.

Importaciones y exportaciones a la Argentina	2018	2019	2020
Importaciones de aceites esenciales (A)	180.882	157.304	175.652
Importaciones temporarias de aceites esenciales (B)	(1.270)	(968)	(767)
Importaciones de aceites esenciales netas de importaciones temporarias (C=A+B)	179.612	156.336	174.885
Importaciones directas de filiales argentinas de Empresas Involucradas (D)	19.356	14.393	16.551

Exportaciones de filiales del exterior de Empresas Involucradas (E)	1.123	1.016	467
Total Importaciones + Exportaciones de Empresas Involucradas (F=D+E)	20.478	15.410	17.018
Participación conjunta de Empresas Involucradas en importaciones totales (F/C)	11,40%	9,86%	9,73%

Fuente: CNDC en base a DGA y las partes

97. Como surge del cuadro precedente, la nueva entidad no presenta una participación de mercado significativa. De este modo, no se observa que la operación analizada tenga la potencialidad para generar efectos horizontales que modifiquen significativamente las actuales condiciones de competencia en el mercado argentino de aceites esenciales.

III.3.5. Inclusiones alimentarias

98. El mercado de inclusiones alimentarias es un mercado tan amplio como alternativas de inclusiones o ingredientes existen, tanto en el ámbito global como en Argentina. Tal diversidad torna muy dificultoso dimensionar la magnitud de este mercado.

99. La parte notificante ha informado que las partes fusionadas (IFF y el NEGOCIO N & B) participan en el mercado con productos diferentes pero que no son sustitutos directos desde el lado de la demanda. Mientras IFF opera con inclusiones alimentarias a base de ingredientes de frutas, el NEGOCIO N & B lo hace a través de compuestos fortificados a base de proteínas utilizados como inclusiones alimentarias.

100. Teniendo en cuenta que no se dispone de información oficial confiable sobre la producción local para ninguno de los segmentos se analizará, al igual que en los casos anteriores, las importaciones argentinas en el período 2018/2020, tanto de las filiales argentinas de las fusionadas como las exportaciones a la Argentina de sus filiales del exterior y sus casas matrices, como el mercado más restringido. En el mismo sentido, sólo se incluirán aquellas posiciones arancelarias que contienen a los productos importados por las partes ante el entendimiento de que, de no presentar problemas en este mercado restringido, tampoco lo harán en uno más amplio.

101. Sobre un total promedio para el período 2018-2020 de 51,4 millones de dólares, las importaciones directas de las filiales argentinas (IFF ARGENTINA SRL, SOLAE ARGENTINA SA, DANISCO ARGENTINA SA y N & B ARGENTINA SA) alcanzaron un valor de 0,006 millones de dólares, mientras que las exportaciones de las filiales del exterior y casas matrices a clientes directos (grandes empresas alimentarias y de cosmética) ascendieron a un valor de 1,7 millones de dólares, lo que implica que la Nueva Entidad pasará a representar, como máximo, un 4,83% del mercado de inclusiones alimenticias en su versión restringida.

102. En la siguiente tabla se puede apreciar la participación de mercado de las empresas involucradas tomando en cuenta sólo las cifras de comercio exterior, restringiendo los productos a aquellos efectivamente importados por las partes para los tres años anteriores a la fusión de marras.

**Tabla N.º 8 - Importaciones y exportaciones de inclusiones alimentarias en miles de U\$S
CIF. Período 2018-2020.**

Posición	2018	2019	2020
Total de importaciones de inclusiones alimentarias (A)	53.751	51.777	52.588
Importaciones temporarias (B)	(2.533)	(754)	(469)
Importaciones de inclusiones alimentarias netas de importaciones temporarias (C=A+B)	51.218	51.022	52.119
Importaciones directas de filiales argentinas de Empresas Involucradas (D)	5	7	5
Exportaciones de filiales del exterior de Empresas Involucradas (E)	1.278	1.350	2.514

Total Importaciones + Exportaciones de Empresas Involucradas (F=D+E)	1.283	1.357	2.519
Participación conjunta de Empresas Involucradas en importaciones totales (F/C)	2,51%	2,66%	4,83%

Fuente CNDC en base a DGA y a La Parte Notificante.

103. En consecuencia, siendo que la participación conjunta es marginal, no se considera que los efectos horizontales generados por la fusión bajo análisis tengan entidad suficiente para modificar las condiciones de competencia vigentes en el mercado de inclusiones alimentarias.

III.3.6. Efectos no horizontales

104. La literatura económica sobre efectos verticales en una operación de concentración se centra en determinar si existe la posibilidad de cierre de mercado aguas arriba en las que operará la nueva entidad eliminando competidores existentes o evitando posibles entrantes, por una parte y; la posibilidad de cierre de mercado aguas abajo para algunos de sus competidores por dificultades de acceso al insumo básico, por la otra.

105. En el caso de la producción global, se presenta una relación vertical entre los emulsionantes, que comercializan las empresas del NEGOCIO N & B aguas arriba y los saborizantes, comercializados por la compradora IFF, aguas abajo.

106. Sin embargo, en el escenario nacional, se verifica que las compras de emulsionantes por parte de IFF son muy poco significativas¹⁸. Además, a partir de las participaciones marginales de la nueva entidad en los mercados analizados aguas arriba, podría concluirse que, como consecuencia de la operación, no habría un aumento significativo en los incentivos para llevar a cabo prácticas que alteren negativamente las condiciones de competencia.

107. En consecuencia, no se observa que la presente operación genere efectos preocupantes de carácter vertical que puedan afectar las actuales condiciones de competencia en los mercados analizados.

III.4. Conclusiones

108. En función de todo lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

III.5. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

109. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que, en el contrato de Separación y Distribución, que fuera acompañado a estos obrados, las partes estipulan la cláusula de NO COMPETENCIA, la que se identifica como Cláusula 5.6; asimismo, en el Acuerdo y Plan de Fusión, se encuentra la cláusula identificada como 8.10 PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

110. En cuanto al Acuerdo y Plan de Fusión, la Cláusula 8.10 PROHIBICIÓN DE CONTRATAR, estipula que: “...(a) Excepto según lo permitido por esta Cláusula 8.10, RMT Partner acuerda que, a partir de la fecha del presente, (i) cesará y terminará de inmediato toda conversación o negociación con cualquier otra Persona ... con respecto a cualquier Propuesta Competidora¹⁹ y procurará que sus Subsidiarias y respectivos Representantes y los de sus Subsidiarias actúen del mismo modo; (ii) solicitará por sí, o en su representación, a cada Persona que haya recibido información confidencial dentro de los 12 (doce) meses anteriores a la fecha del presente en relación a una posible Propuesta Competidora que devuelva a RMT Partner o destruya toda la información confidencial que RMT Partner o alguna de sus Subsidiarias le hubieren proporcionado, por sí o en su Representación, hasta ese momento, y prohibirá de inmediato todo acceso por parte de cualquier Persona ... a centros de datos físicos o electrónicos en relación con una posible Propuesta Competidora, ... A partir de la fecha del presente, salvo cuando esta Cláusula 8.10 permita lo contrario, RMT Partner no podrá, de forma directa o indirecta, ni autorizará ni permitirá a sus Subsidiarias, ni autorizará ni deliberadamente permitirá a sus respectivos Representantes o a las Representantes de sus Subsidiarias, de forma directa o indirecta (1) ofrecer, iniciar o promover deliberadamente ni realizar cualquier otra acción para facilitar deliberadamente (incluso mediante el suministro de información que no sea de dominio público) o involucrarse, continuar o participar de cualquier otra manera en conversaciones o negociaciones sobre cualquier consulta, propuesta u oferta, o en la realiza, presentación o anuncio de laguna de ellas (incluida toda consulta, propuesta u oferta a sus accionistas) que constituya o se espere razonablemente que conduzca a una Propuesta Competidora; (2) proporcionar ninguna información confidencial o que no sea de dominio público...; (3) realizar ninguna acción para que las disposiciones de ... “adquisición de acciones de control”, “combinación de empresas”, ... no sean aplicables a alguna persona o a alguna operación que constituya una Propuesta Competidora...; (4) aprobar ni recomendar, ni proponer la aprobación o recomendación, ni firmar ni celebrar ninguna carta de intención, memorando de entendimiento, principio de acuerdo, contrato de fusión, contrato de adquisición... relacionado con una Propuesta Competidora o que razonablemente se espere que conduzca a una Propuesta Competidora...”.

111. Preguntada la parte en relación con la duración de la misma, en su presentación de fecha

29 de diciembre de 2021, manifestaron que: “La Empresa Notificante aclara respetuosamente que el Artículo 8.10 del Acuerdo y Plan de Fusión (el “Acuerdo”) se enmarca dentro del proceso de fusión pactado y tiene la exclusiva finalidad de ratificar que desde el momento de la celebración del acuerdo y hasta tanto la operación sea perfeccionada, las partes no considerarían otras opciones ni podrían entablar discusiones o negociaciones con otros oferentes, ni podrían llevar a cabo ninguna acción que pudiera resultar en la venta de todo o parte de las acciones o los activos de las Empresas Involucradas. Dado que la operación fue consumada, a efectos de su análisis por parte de esta Comisión Nacional, debe tenerse en cuenta que la cláusula en cuestión ha quedado sin efecto y, en consecuencia, carece al presente de efectos prácticos”.

112. En cuanto al Contrato de Separación y Distribución, y sobre la cláusula 5.6 identificada como NO COMPETENCIA, la parte, en su presentación de fecha 30 de septiembre de 2021, refiere que: “(a) Por un plazo de 3 (tres) años desde la Fecha de Distribución de Spinco, ni Spinco, ni ningún miembro del Grupo Spinco, ni ninguna de las sociedades vinculadas a cualquiera de los anteriores podrá, de forma directa o indirecta, (i) ser propietario, administrar, operar o dedicarse al negocio de 1,3-propanodiol (“PDO”) producido a partir de procesos biológicos, ni (ii) ser propietario de ninguna participación en cualquier persona que se dedique al negocio de PDO, o que otorgue licencias u otros derechos sobre este, o que asista a alguna persona para dedicarse a u operar en el negocio de PDO (las “Actividades Prohibidas de Spinco”). Dicha restricción no se aplicará a la producción de PDO a través de otras fuentes, ni a la adquisición de o inversión en cualquier persona si menos del 5% de sus ingresos se relacionan o se derivan de las Actividades Prohibidas de Spinco, entre otras excepciones”.

113. Preguntadas las partes que indicaran el motivo por el cual acordaron dicho plazo, en su presentación de fecha 29 de diciembre de 2021, las mismas manifestaron que: “La única cláusula de no competencia relacionada con la Operación se encuentra estipulada en la Cláusula 5.6 del Acuerdo de Separación y Distribución, la que establece que IFF y sus afiliadas no podrán realizar ciertas actividades relacionadas con el 1,3-Propanodiol (“PDO”) que no forman parte de las actividades transferidas como parte del Negocio N&B... Sostienen que la mencionada cláusula cumple con los criterios establecidos por esta Comisión, en cuanto a que dicha disposición se limita a Spinco y a sus empresas afiliadas, se limita a la actividad de investigación, desarrollo, fabricación, venta, marketing, comercialización o cualquier otro tipo de utilización de 1,3-PDO producidos a partir de procesos biológicos, lo que se califica como un proceso complejo que implica conocimientos técnicos necesarios para la actividad, tendrá una vigencia limitada a tres años luego de la fecha de distribución de Spinco, y su ámbito de aplicación geográfico es global ya que el Negocio N&B tiene actividades en todo el mundo. Con esta cláusula de NO COMPETENCIA, Du Pont busca proteger por un período limitado y razonable, sus derechos de propiedad intelectual y la información sobre investigación y

desarrollo en relación al PDO toda vez que, de no intentar tal protección, aquellos activos y empleados transferidos dentro del Negocio N&B podrían contar con capacidad y conocimiento necesario para replicar un negocio que no ha sido parte de la operación...La disposición sólo desempeña un papel accesorio a la Operación, ya que tiene por objeto confirmar el alcance de la Operación manteniendo el negocio PDO en Dupont mientras se transfiere el valor total del negocio adquirido (Negocio N&B) a IFF”.

114. En cuanto a si hay transferencia de know how, las partes, manifestaron que “Si bien el negocio PDO queda totalmente excluido del ámbito de la Operación y del Negocio N&B, la transferencia de know how que justifica esta cláusula (5.6) se relaciona con la transferencia de empleados de IFF al Negocio N&B que poseen conocimiento y experiencia en la investigación, desarrollo, fabricación, la venta, marketing, comercialización o cualquier otro tipo de utilización de PDO a partir de procesos biológicos. El vendedor (DuPont) protege sus derechos de propiedad intelectual y toda información relativa a I+D de PDO (un negocio que no es parte de la Operación) mediante compromisos aplicables a los empleados transferidos y al comprador por un período limitado. El PDO se utiliza en una variedad de productos industriales, como compuestos, adhesivos, laminados, revestimientos, molduras, poliésteres, alifáticos y co-poliésteres. El PDO también es un disolvente que se utiliza como anticongelante y en la pintura de madera. En la actualidad el Negocio N&B no opera en ninguno de estos mercados, ya que sus productos se destinan a industrias completamente diferentes (es decir, alimentos y bebidas, suplementos dietéticos, cuidado personal y del hogar, nutrición animal y excipientes farmacéuticos)”.

115. Las cláusulas restrictivas de la competencia deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia. En este contexto es en el cual deben analizarse los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, considerando los mercados geográficos y de producto afectados por la operación notificada.

116. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta CNDC no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción -en las condiciones y términos ya reseñados.

IV. CONCLUSIONES

117. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N.º 27442, al no disminuir, restringir o

distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

118. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES INC., del control exclusivo de NUTRITION & BIOSCIENCES, INC., una sociedad a la cual DUPONT DE NEMOURS, INC. transfirió su negocio de Nutrición y Biociencias, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley N.º 27.442.

[1] Una operación RMT es una serie de transacciones en las que una parte “Matriz” aporta un negocio que desea desinvertir en una sociedad controladora nueva o existente (NewCo), y la Matriz distribuye todo el capital de NewCo a los accionistas de la Matriz. Inmediatamente después de la distribución de las acciones de NewCo se combina con un tercero (el socio RMT) generalmente a través de una fusión subsidiaria inversa a cambio de acciones del Socio RMT (o una combinación de acciones y efectivo). Más allá que este tipo de transacción presenta una serie de eficiencias fiscales en Estados Unidos, lo más importante es que requiere que los accionistas de la matriz deben poseer al menos el 50,1% del RMT Partner después de la operación.

[2] Conforme fuera manifestado por las partes en su presentación inicial de fecha 8 de febrero de 2021 y en la de fecha 29 de diciembre de 2021, como resultado de la operación, DuPont en sí no adquirió participaciones accionarias en IFF. Respecto de los accionistas de DuPont, toda vez que se encuentran ampliamente dispersos y ninguno de ellos por sí solo o de forma conjunta, tiene el poder de ejercer una influencia decisiva sobre DuPont, no podrán ejercer ningún tipo de influencia sobre IFF. Dichos accionistas son inversores financieros pasivos que se encuentran ampliamente dispersos sin poseer un interés controlante en IFF o DuPont (ninguno de ellos posee más del 10% del capital accionario). En consecuencia, es IFF quien adquiere control exclusivo del Negocio N&B, en virtud de la operación.

[3] La fecha de cierre informada por las partes fue acreditada de manera documentada con la copia de la notificación prevista en el artículo 215 de la Ley 19.550.

[4] En línea con los estándares de la Bolsa de Nueva York, la mayoría de los miembros del directorio deben ser directores independientes.

[5] Tales como la industria de la comida y bebida, cuidado personal, o del hogar.

[6] En 2018 IFF adquirió Frutarom, que dejó de ser una empresa independiente y paso a formar parte de IFF. La cartera de productos de IFF incluye las actividades y los productos de Frutarom adquiridos como resultado de la Fusión de Frutarom, incluyendo todas sus actividades a nivel global que abarcaban el desarrollo, la producción y la comercialización de productos de sabor y salud, incluidos los sabores, los ingredientes finos, los productos farmacéuticos/nutraceuticos, los cosméticos y los productos de cuidado personal que se utilizan, entre otras actividades, en las industrias de alimentos y bebidas, farmacéuticas y cosméticas.

[7] El Negocio de N&B tiene aproximadamente 10.300 empleados en todo el mundo (a diciembre de 2019). Durante 2020, las ventas del Negocio N&B en Argentina alcanzaron aproximadamente USD 55,6 millones en 2020 (AR \$ 4.877 millones).

[8] El 85% de las operaciones de N&B Argentina están relacionadas con el negocio de biociencias.

[9] Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su Artículo 85 que "A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se

establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web". El 23 de enero de 2020 la Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución N.º 13/2020, publicada en el Boletín Oficial el 27 de enero de 2020, que en su artículo 1 modifica en valor de unidad móvil a la suma de pesos veintiséis con cuarenta centavos (\$ 40,61) pero en su artículo 3 establece que ese valor comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y hasta tanto se actualice el valor para el año en curso, se continuará aplicando el valor correspondiente al año anterior.

[10] Las proteínas denominadas “Nuggets” que son productos apuntan a mejorar la apariencia visual o sensorial de productos terminados en la industria alimentaria.

[11] Si bien la soja es la materia prima más frecuente, la proteína de guisantes enfrenta una demanda creciente debido a las preferencias cambiantes de los consumidores y se utiliza cada vez más como fuente de proteínas de origen vegetal.

[12] Comisión Europea, Case M.9827, INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES / NUTRITION & BIOSCIENCES, 7 de diciembre de 2020.

[13] La goma locuste es un polisacárido neutral extraído de las semillas de Ceratonia siliqua (Algarrobo), mientras que la goma guar es un polisacárido de reserva nutricional de las semillas de Cyamopsis tetragonoloba, una planta de la familia de las leguminosas.

[14] La goma arábiga es un tipo de hidrocoloide que es extraído del exudado de árboles.

[15] Se han formulado requerimientos de información a la ANMAT, a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios, a la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal, CLADAN S.A., MIGUEL ANGEL RONDINELLA, QUICKFOOD S.A., CICLOQUÍMICA S.A.C., DANONE ARGENTINA S.A., ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A., GEMINOVA S.R.L. y a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA-ALIMENTOS GRANIX, sobre productores locales de los productos analizados en la presente operación y sus participaciones estimadas en cada mercado, no pudiendo extraerse de tales requerimientos información suficiente y confiable sobre potenciales proveedores locales.

[16] En marzo de 2021 Tomorrow Foods inauguró un laboratorio y centro de producción para la elaboración de proteína de origen vegetal a base de arvejas, arroz, poroto mungo y lentejas (<https://news.agrofy.com.ar/noticia/192780/tomorrow-foods-inauguran-laboratorio-desarrollar-proteinas-vegetales>).

[17] NO-2021-86383379-APN-SIECYGCE#MDP

[18] IFF Argentina realizó compras de emulsionantes a Danisco Argentina para utilizar en su mezcla de sabores por US\$3.398 en 2019 y US\$2.111 en 2020.

[19] Significa... toda consulta, propuesta, oferta o manifestación de interés por parte de cualquier Persona con respecto a alguno de los siguientes actos...(A) otorgamiento de licencia exclusiva, compra o adquisición, de forma directa o indirecta, de cualquier negocio o activo de RMT Partner o de alguna de sus Subsidiarias, que por separado o en conjunto, constituyan el 15% o más de los ingresos netos, la ganancia neta o los activos de RMT Partner y sus Subsidiarias, en conjunto; (B) compra, adquisición, de forma directa o indirecta del 15% o más del poder de voto en circulación de RMT Partner, ... -

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.12 14:24:39 -03:00

Guillermo Marcelo Perez Vacchini
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.13 08:36:42 -03:00

Balbina Maria Griffa Diaz
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.13 16:05:04 -03:00

Pablo Lepere
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.13 16:16:40 -03:00

Rodrigo Luchinsky
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia